



**PROYECTO DE LEY QUE INTEGRA A LOS
TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL AL
RÉGIMEN LABORAL N° 728**

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE INTEGRA A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL AL RÉGIMEN LABORAL N° 728**

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto regular la integración de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de todos los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual, con la finalidad de equiparar los derechos laborales del sector público.

Artículo 2°. - Alcances de la Ley

La presente Ley es de aplicación para los trabajadores de todos los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 3°. – Requisitos para la integración

Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de todos los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- b) Contar con dos años de experiencia continuos o tres años discontinuos.
- c) Haber sido contratado mediante concurso público de méritos para cumplir con una plaza presupuestada.
- d) No contar con sentencia firme o en calidad de cosa juzgada, en procesos penales, por la comisión de delitos dolosos.
- e) No contar con sanciones administrativas en los últimos seis (6) meses previos a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 4. Periodo de prueba

No se aplican a los trabajadores que pertenezcan al régimen del Decreto Legislativo N° 728 las disposiciones sobre el periodo de prueba establecidas en el artículo 10 de dicho dispositivo legal.

Artículo 5. Procedimiento de incorporación

El proceso de incorporación de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de todos los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social al régimen del Decreto Legislativo N° 728 es dirigida por la Comisión designada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 6. Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habilita la partida presupuestal correspondiente y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social incorpora el incremento de su planilla de personal permanente y efectúa las coordinaciones necesarias para el ajuste de su planilla con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de sesenta (60) días hábiles, publique las normas reglamentarias que sean necesarias.

Segunda. Implementación

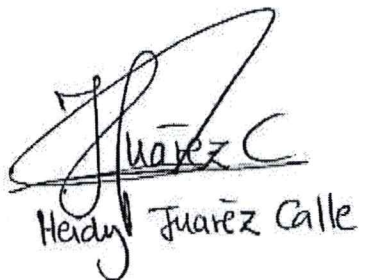
El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley incorporará de manera gradual al personal que se encuentre laborando bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Cumplido dicho plazo, para el caso de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que no hayan sido incorporados en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se produce la incorporación automática.

Lima, 08 de mayo del 2025


Guido Bellido Ugarte


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Hedy Juárez Calle


Balzar Telle Montes






ISABEL CORTÉZ AGUIRRE
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11159/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

En un país con una diversidad social y económica tan amplia como Perú, la atención a las poblaciones más vulnerables y la promoción de la inclusión social son tareas fundamentales para garantizar el bienestar general y el desarrollo equitativo de la nación. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desempeña un papel crucial en este proceso a través de la implementación y gestión de diversos programas sociales orientados a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de pobreza, pobreza extrema, y vulnerabilidad social.

A través de programas como Juntos, Pensión 65, Cuna Más, País, Wasi Khuna, Foncodes y Contigo, entre otros, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se convierte en un actor fundamental en la política social del país, buscando no solo atender las necesidades inmediatas, en la promoción de la seguridad alimentaria, fortalecimiento de la educación y la salud, y garantía de la inclusión económica y social de los grupos más desfavorecidos sino también promover un cambio integral que fortalezca la inclusión social de aquellos que históricamente han estado excluidos del acceso a los derechos fundamentales. Estos programas son la base de una estrategia más amplia para lograr un desarrollo inclusivo y sostenible en el Perú, contribuyendo a la erradicación de la pobreza y la mejora de la equidad social.

En ese sentido, los trabajadores encargados de ejecutar los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desempeñan un papel crucial en la atención a las poblaciones más vulnerables del país. Su labor es fundamental no solo en la implementación de políticas públicas, sino también en el fortalecimiento de los lazos de inclusión y equidad social en el Perú. Sin embargo, una gran parte de estos trabajadores se encuentra contratada bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), un régimen que, si bien ha permitido la contratación de personal para la ejecución de programas sociales, presenta serias limitaciones en cuanto a la estabilidad laboral y los derechos laborales de los trabajadores.

Es en ese sentido que, la presente iniciativa legislativa pretende erradicar esas disparidades que sufren los trabajadores sujetos al régimen CAS.

En la presente legislatura 2021-2026, se tienen como antecedentes las siguientes iniciativas legislativas:

NRO. DE PL
08374/2023-CR

SUMILLA DE PROYECTO DE LEY
LEY QUE HOMOLOGA REMUNERACIONES E
INCORPORA AL PERSONAL DE LOS PROGRAMAS
SOCIALES DEL MIDIS AL REGIMEN LABORAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO 728

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El régimen CAS, a pesar de ser una modalidad legalmente vigente, desde fecha 28 de junio de 2008, como un *régimen transitorio*, conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo N°1057 (situación que no se ha cumplido), ha generado una serie de problemáticas que afectan directamente la seguridad y bienestar de los trabajadores.

Uno de los principales perjuicios de este régimen es la falta de estabilidad laboral. Los trabajadores están sujetos a contratos temporales y renovables anualmente, lo que les impide tener una certeza a largo plazo sobre su empleo y su futuro profesional. Esta situación de incertidumbre laboral crea un ambiente de estrés y preocupación constante, que afecta tanto a los trabajadores como a sus familias.

Además de lo anterior, no tienen acceso a los mismos derechos y beneficios que aquellos que laboran bajo el régimen laboral general establecido por la Ley N° 728. Esto incluye la ausencia de protección en cuanto a la seguridad social, vacaciones, gratificaciones y otros beneficios establecidos por la ley laboral general. Generando una clara desigualdad en el trato de los trabajadores del sector público, especialmente aquellos que cumplen funciones tan esenciales como los del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Esta afectación no solo repercute en el bienestar de los trabajadores, sino también el desempeño de los programas sociales que ejecutan. La desmotivación derivada de la inestabilidad laboral y la falta de reconocimiento puede afectar la calidad del servicio

que brindan a las poblaciones vulnerables, lo cual puede comprometer la eficacia de las políticas públicas y la implementación de los programas sociales, que dependen en gran medida del compromiso y la dedicación de los trabajadores.

De acuerdo a la ex presidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, Janeyri Boyer Carrera, en fecha 06 de enero el 2022, en medio de una reunión con los representantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores C.A.S., refirió que *"El régimen CAS es un régimen injusto y por eso, desde SERVIR estamos trabajando para que los servidores civiles mejoren sus condiciones laborales. Saludo la oportunidad de tener estos espacios de diálogo que nos permiten un trabajo conjunto"*. El Estado reconoce el error de mantener el régimen especial CAS, por ello, se creó Servir (con el cual se pretendía unificar los regímenes laborales dentro del país, estos sean incorporados al régimen de la Ley del Servicio y eliminar el régimen CAS), sin embargo, a la fecha los resultados son risibles, dejando a los empleados CAS, a la espera de un mecanismo eficaz que proteja los derechos fundamentales de este sector trabajador, su integridad personal y con el cual se propugne una vida digna.

Sin un régimen que les garantice derechos laborales y estabilidad, muchos trabajadores de los programas sociales se ven obligados a vivir con la constante incertidumbre relacionado con la estabilidad laboral. Por tanto, incorporar a los trabajadores bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo de la Ley N° 728 es un paso necesario para asegurar que reciban los mismos derechos laborales que otros trabajadores del sector público y privado, promoviendo así la equidad, la justicia laboral y el respeto a los derechos humanos.

Esta medida no solo beneficiará a los trabajadores, sino que también contribuirá al fortalecimiento de los programas sociales y a la mejora del servicio que se brinda a las poblaciones más necesitadas. Por ello, reivindicar y regularizar las condiciones laborales de los trabajadores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es una prioridad para garantizar el bienestar social y la justicia laboral en el país.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley resulta necesario puesto que de esta manera se logrará integrar a los trabajadores que actualmente se encuentran sujetos al régimen del

Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Ley N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Esta integración tiene como objetivo principal garantizar la igualdad de derechos laborales para los trabajadores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, permitiéndoles acceder a los beneficios y derechos establecidos por el régimen 728, tales como la estabilidad laboral, las gratificaciones, las vacaciones, el descanso semanal, y la seguridad social, entre otros.

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N°1057, Contrato Administrativo de Servicios
- Decreto Legislativo N°728, Ley de productividad y competitividad laboral
- Ley N°30057, Ley del Servicio Civil
- Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano.

A través de la presente, se propugna la integración de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de todos los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con el fin de mejorar las condiciones laborales de sus trabajadores proporcionando una mayor estabilidad en sus relaciones laborales y reduciendo las desigualdades que actualmente existen.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa se financia con las partidas presupuestales habilitadas por el MEF al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Dentro de los beneficios tenemos:

- Fomentará la protección de derechos constitucionales relacionados al trabajo digno y justo como la igualdad, seguridad social, entre otros.
- Las condiciones laborales mejorarán puesto que tendrán mayor estabilidad laboral.
- Tendrán acceso a mayores beneficios sociales llegando a acceder a seguridad social completa, incluyendo pensiones y atención médica.
- Fomentará mayor motivación y productividad en los trabajadores.
- Fomentará la equidad laboral.
- Se reducirá la rotación laboral, mejorando la calidad del servicio.
- Se verá fortalecido el sistema administrativo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por la permanencia y capacitación continua de los trabajadores.
- Habrá mayor cohesión social, puesto que se promoverá una mayor igualdad y justicia en el trato a los trabajadores del sector público.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBEJTIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIA

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.
- 63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES.